

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: Pedro Nel Jaramillo Cruz
Radicación: 760013103019-2021-00132-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00132-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422, del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago de acuerdo a lo pactado en el pagaré, por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de **BANCO FALABELLA S.A.**, en contra de **PEDRO NEL JARAMILLO CRUZ (CC. 16599293)**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$131'594.402 de pesos correspondiente al saldo insoluto del pagaré No. 209971430819 suscrita el 13 de junio de 2012.

1.1.- Por la suma de \$16'722.710 que corresponde a los intereses de plazo causados y calculados sobre el anterior saldo insoluto, entre 15 de septiembre de 2020 y el 15 de abril de 2021, a la tasa máxima lega permitida

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto indicado en el numeral 1, desde el 16 de abril de 2021, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor Jaime Suarez Escamilla, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido y conforme lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: Pedro Nel Jaramillo Cruz
Radicación: 760013103019-2021-00132-00

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, para lo cual la parte interesada deberá enviar copia de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada a cada uno de los que integran la parte pasiva y remitir a este Despacho constancia de envío donde se refleje su recepción, para ello podrá implementarse el sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos. (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: NOTIFICAR al demandado que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

QUINTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **113** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 JULIO 2021**



SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Firmado Por:

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: Pedro Nel Jaramillo Cruz
Radicación: 760013103019-2021-00132-00

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3d2363682bd0d7b840da0d76352a2e8ba34d78fa2cd9815082feeadd54603e**

Documento generado en 21/07/2021 07:22:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>